

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Ana Cecilia Medina Ramírez
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00019 00
Providencia	Rechaza demanda

ANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de CRISTIAN ORLANDO GUISAO PÉREZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El Despacho por auto del 19 de enero del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

Establece artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.**”* (subrayas nuestras).

El apoderado accionante procede a enviar el libelo demantorio y sus anexos al demandado CRISTIAN ORLANDO GUISAO PÉREZ al momento de radicar la demanda, y lo acredita debidamente, más no hizo lo mismo con el memorial mediante el cual subsana requisitos y sus anexos.

Aunque el Despacho no lo advirtió al momento del estudio de admisibilidad de la demanda, debe indicarse que tampoco se envió la referida documentación a la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De esa manera nos encontramos ante un nuevo requisito de la demanda que fue cumplido de forma parcial por la parte actora, en la medida que finalmente no se solicitaron medidas cautelares sobre bienes concretos de los demandados y se conoce las direcciones de éstos para el referido envío.

Así las cosas, como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b7617bfddd395ec57fa906a8c71577c6e44141f839b3c13d92de0f1742228c**

Documento generado en 03/02/2023 08:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>